

RESOLUCIÓN No. 0018

(28 febrero 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 1679-2022
Demandado: FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA — SAC
NIT No. 830.120.535-4

La Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el art. 112 de la Ley 6 de 1992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1992, Ley 1066 de 2006, artículos 823 y s.s. del Estatuto Tributario, la Resolución 5003 de 17 de Septiembre del 2020 de la Dirección General del ICBF, así como la Resolución 0296 del día 23 de febrero 2022 de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución nro. **801 del día 17 septiembre del 2021 por el cual se liquida unilateralmente el contrato de aportes nro. 54-143-2020 CA1432020NSA**, ejecutoriada del día **03/11/2021**, mediante el cual se condenó a la **FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA — SAC** identificada con NIT **830.120.535-4** a pagarle al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NORTE SANTANDER**, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$596.023.823) M/CTE**, que corresponde al recurso del mes de noviembre del 2020 que fue asignado en virtud el contrato **54-143-2020 CA1432020NSA**, y el contratista incumplió con la obligación de soportar y legalizar la ejecución.

Que de acuerdo con el citado título ejecutivo complejo, se declara el mérito ejecutivo en contra de **FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA — SAC** identificada con NIT **830.120.535-4** a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F, por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$597.285.761)** de capital indexado.

Que es un título ejecutivo susceptible de cobro por Jurisdicción Coactiva al tenor del artículo 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la suma a la que se refiere se liquida de acuerdo con lo establecido en el artículo 424 del Código General del Proceso y el plazo concedido para su pago esta vencido, por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los tramites del proceso Administrativo de Cobro Coactivo artículo 99 y 100 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Que la Coordinación Financiera del ICBF Regional Santander, certifico el día **22/02/2022** el valor de la deuda a cargo de la **FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA — SAC** identificada con NIT **830.120.535-4**, por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$597.285.761)** de capital indexado, más los intereses que llevaba a la fecha en la etapa persuasiva por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS M/CTE (\$3.709.596)**.

RESOLUCIÓN No. 0018

(28 febrero 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

Que mediante auto nro. **0017 del 28 febrero del 2022**, este Despacho avocó conocimiento del cobro coactivo de la obligación a que se ha hecho referencia, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que por el factor territorial el ICBF Regional Santander, es competente conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Resolución No. 5003 del 17/09/2020.

Que, conforme a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA — SAC** identificada con NIT **830.120.535-4**, por concepto del título ejecutivo compuesto por el contrato de aporte nro. **54-143-2020** y la resolución nro. **801 del día 17 septiembre del 2021 por el cual se liquida unilateralmente el contrato de aportes nro. 54-143-2020 CA1432020NSA**, ejecutoriada el día **03/11/2021**, mediante el cual se condenó a la demanda a pagarle al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NORTE SANTANDER**, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$597.285.761)** de capital indexado, más los intereses que llevaba a la fecha en la etapa persuasiva **TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS M/CTE (\$3.709.596)**, más los intereses moratorios que se causaran hasta que se verifique el pago total de la obligación, que se liquidará a la tasa de interés del 12% determinada en el artículo 4 de la ley 80 de 1993, más los gastos administrativos que se generen; obligación que corresponde al recurso del mes de noviembre del 2020 que fue asignado en virtud el contrato **54-143-2020 CA1432020NSA**, y el contratista incumplió con la obligación de soportar y legalizar la ejecución.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir a **FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA — SAC** identificada con NIT **830.120.535-4** que el pago total de la deuda con sus intereses causados deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la **cuenta corriente número 657043634 del Banco Occidente a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander**, señalando el nombre del demandado, la identificación y el número del Expediente **1679-2022** y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Santander, correo electrónico correspondencia.santander@icbf.gov.co.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la Demandada, en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la **FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA — SAC** identificada con NIT **830.120.535-4**, que, dentro del mismo término de 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante La Funcionaria Ejecutora de la Regional Santander, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la Resolución 5003 de 2020 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la **FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA — SAC** identificada con NIT **830.120.535-4**, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo

RESOLUCIÓN No. 0018

(28 febrero 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

28 de la Resolución 5003 de 2020 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la investigación de bienes de propiedad de **FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA — SAC** identificada con NIT **830.120.535-4**, y la consulta en la Base de Datos de la CIFIN de la ASOBANCARIA, con el fin de conocer los productos bancarios que él posea y poder decretar las medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación insoluta.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte ejecutada que de acuerdo con el contenido del artículo 470 del Código General del proceso, es su deber denunciar los bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Providencia.

ARTICULO OCTAVO: CONDENAR a **FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA — SAC** identificada con NIT **830.120.535-4**, a cancelar las costas del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

28/02/2022



MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA

Funcionaria Ejecutora

Regional Santander

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias- grupo jurídico- regional Santander 